

## A N E X O I

## Solicitudes Estimadas

Ayuntamiento de Feria.....	500.000 pesetas.
Ayuntamiento de Aceuchal.....	500.000 pesetas.
Ayuntamiento de La Morera.....	500.000 pesetas.
Ayuntamiento de Nogales.....	500.000 pesetas.
Ayuntamiento de Medellín.....	500.000 pesetas.
Ayuntamiento de Valencia de las Torres.....	500.000 pesetas.
Ayuntamiento de Valverde de Leganés.....	500.000 pesetas.
Ayuntamiento de Monesterio.....	500.000 pesetas.

## A N E X O II

## Solicitudes estimadas con ayuda superior a 500.000 pesetas

## Ayuntamiento de Peñalsordo

Cuantía de la ayuda: 700.000 pesetas.

Justificación: La especial localización del reemisor requiera un proyecto técnico más complejo y también más costoso. La cuantía total del presupuesto es de 1.387.568 pesetas. El Ayuntamiento solicita únicamente 700.000 pesetas.

## Ayuntamiento de Ladrillar

Cuantía de la ayuda: 997.832 pesetas.

Justificación: El Ayuntamiento tiene dos reemisores para extender la cobertura a dos pedanías, Las Mestas y Riomalo de Arriba, cumpliendo ambos los requisitos exigidos.

## A N E X O III

## Solicitudes desestimadas

Ayuntamiento de Valle de la Serena.—El motivo de la desestimación de su solicitud es la no existencia de una estación reemisora municipal en dicha localidad. Se incumple, en consecuencia, el artículo 3 de la Orden de 3 de abril de 2001, que establece que las ayudas están destinadas a «Corporaciones Locales o Mancomunidades de Municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura que disponiendo de reemisor propio con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Orden, éste se vea afectado por la reasigna-

ción de bandas de frecuencias recogidas en la UN-15 y UN-26 del C.N.A.F.».

Fuenlabrada de los Montes.—El motivo de la desestimación de su solicitud es la existencia de un reemisor perteneciente a la red de Retevisión que reemite las cadenas públicas en la zona. Asimismo, el reemisor municipal no reemite ninguna de las cadenas públicas. Se incumple, en consecuencia, el artículo 3 de la Orden de 3 de abril de 2001, que establece que las ayudas están destinadas a «Corporaciones Locales o Mancomunidades de Municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura que disponiendo de reemisor propio con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Orden, éste se vea afectado por la reasignación de bandas de frecuencias recogidas en la UN-15 y UN-26 del C.N.A.F.».

## CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

*RESOLUCION de 23 de julio de 2001, de la Dirección General de Consumo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 332, dictada el 2 de julio de 2001, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 134 de 2001, promovido por la Procuradora de los Tribunales D.ª Mercedes López Iglesias, en nombre y representación de CARREFOUR, S.A., siendo demandada la Junta de Extremadura, contra la resolución desestimatoria presunta del Recurso de Alzada interpuesto por la citada entidad mercantil contra resolución de 25 de abril de 2000, del Servicio Territorial de la Consejería de Sanidad y Consumo de Badajoz, que impuso a la entidad recurrente la sanción de multa de 50.000 ptas. por una infracción leve en materia de consumo, ha recaído sentencia firme, dictada el 2 de julio de 2001, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Badajoz.

El art. 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de Sentencia.

Por tanto y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

## R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 332, dictada el 2 de julio de 2001, por el Juzgado de lo Contencioso-Adminis-

trativo núm. 1 de Badajoz, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Estimar el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación procesal de CARREFOUR, S. A. (antes Centros Comerciales Continente, S. A.) representada por la Procuradora de los Tribunales, D.<sup>a</sup> Mercedes López Iglesias, y defendida por la Letrada D.<sup>a</sup> Ana Pérez Frade, contra la resolución desestimatoria presunta del recurso de alzada interpuesto por la citada entidad mercantil contra resolución de 25 de abril de 2000, del Servicio Territorial de la Consejería de Sanidad y Consumo de Badajoz, que impuso a la entidad recurrente la sanción de multa de 50.000 ptas. por una infracción leve en materia de consumo, acto administrativo que se anula por no resultar ajustado a derecho».

Mérida, a 23 de julio de 2001.

El Director General de Consumo,  
JOSE FELIX BARRANTES PASCUAL

**RESOLUCION de 30 de julio de 2001, de la Dirección General de Consumo, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 676/2001, promovido por D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Nieves**

**Donoso Espinosa contra Resolución de 28 de mayo de 2001, del Director General de Consumo, recaída en el expediente 56/2000, por infracción de la Ley 26/1984, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.**

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, de 19 de julio de 2001, se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado con el número 676/2001, promovido por D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Nieves Donoso Espinosa contra la resolución de 28 de mayo de 2001, del Director General de Consumo, recaída en el expediente sancionador núm. 56/2000, por infracción de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la defensa de los Consumidores y Usuarios.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniere, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, con relación al citado recurso contencioso-administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 30 de julio de 2001.

El Director General de Consumo,  
JOSE FELIX BARRANTES PASCUAL

## V. Anuncios

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

**ANUNCIO de 2 de agosto de 2001, de exposición pública de propuesta de deslinde parcial de vía pecuaria en los términos municipales de Magacela y Campanario.**

Redactada la propuesta de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cordel del Camino del Caldero y Sierra de las Cruces», en los términos municipales de Magacela y Campanario, en la provincia de Badajoz, y de acuerdo con el Decreto 49/2000, de 8 de marzo (D.O.E. 14-3-00) por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se hace público para general conocimiento que dicha propuesta estará expuesta al público en el Ayuntamiento de Magacela, también en el

Ayuntamiento de Campanario, así como en las oficinas de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n. en Mérida, y también en las oficinas de Vías Pecuarias de Badajoz, Carretera de San Vicente, s/n., durante un plazo de 30 días contados desde su anuncio en el D.O.E.

Durante dicho plazo y los 10 días hábiles siguientes podrán ser presentadas por los interesados, en las mencionadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones a que pueda haber lugar y los documentos en que se funden sus derechos.

Mérida, a 2 de agosto de 2001.—El Director General de Estructuras Agrarias, FERNANDO MEJIAS GUIADO.